



Interlocutorio	681
Radicado	05266-31-03-001-2013-00324-00 05266-31-03-003-2017-00017-00 (acumulado)
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	María Salazar Duque
Demandado (s)	José Nicolás Duque Giraldo
Asunto	No declara falta competencia – desiste pruebas – certifica

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. En atención a la solicitud de pérdida de competencia, se indica lo siguiente:

El inc. 2 del art. 16 del C.G.P. establece que *“La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente”*. Por su parte el inc. 2 del art. 139 del C.G.P. dice que *“El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional”*.

La Corte Suprema de Justicia en STC 12660-2019, expuso que el término de un año a que refiere el art. 121 del C.G.P., al ser subjetivo, se computa desde el momento en que el titular del juzgado se posesiona.

En este orden de ideas, como la falta de competencia por eventos diferentes al factor subjetivo o funcional es prorrogable, si pasado el tiempo de que trata el art. 121 del C.G.P. en concordancia con la STC 12660-2019, sin que se hubiera emitido sentencia y sin que la parte alegue de manera tempestiva la pérdida de competencia, trae como consecuencia su prorroga.

En el particular, la titular del despacho se posesionó en diciembre de 2021; por su parte, el memorialista el 30 de enero de 2023 solicitó el enlace y certificación del expediente, lo cual fue resuelto en auto del 2 de febrero de 2023; posteriormente, el 13

de febrero allegó el arancel para certificación; el 14 de marzo de 2023 reiteró la solicitud de certificación; el 17 de abril de 2023 pidió que se cierre la etapa de pruebas y se continúe el proceso; y finalmente, el 10 de mayo de 2023, pidió la pérdida de competencia por la causal del art. 121 del C.G.P.

De ahí que, no se hizo la solicitud de pérdida de competencia de manera tempestiva, más aun, el mismo memorialista la prorrogó con las diferentes actuaciones y la providencia judicial que suscito el 2 de febrero pasado.

En consecuencia, se despachará de manera desfavorable la solicitud de pérdida de competencia.

2. Frente a la solicitud dar por concluida la etapa probatoria se indica lo siguiente:

En auto del 28 de febrero de 2022 y 1 de agosto de 2023, se indicó que para finiquitar la etapa probatoria se requería diligenciar los oficios dirigidos a Fajas Lady, Microempresas Materiales Lander, Banco BBVA S.A., Bancolombia S.A., Time Precision y Willy Jhons.

En el particular, dichos medios de prueba van encaminados a probar el pago de parte de la obligación base de recaudo, sin embargo, no es el único medio pertinente y conducente para dicha finalidad.

En este orden de ideas, dada la fecha desde la cual se requirió la gestión de los oficios sin que exista actividad de parte y, que el oficio no es el único medio que permite acreditar la excepción, se tendrá por desistida el medio de prueba.

3. Se expedirá la certificación del estado del proceso.

4. En razón de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Primero: no decretar la falta de competencia.

Segundo: tener por desistida la solicitud de información dirigida a Fajas Lady, Microempresas Materiales Lander, Banco BBVA S.A., Bancolombia S.A., Time Precision y Willy Jhons.

Tercero: certificar el estado del proceso.

Cuarto: en firme esta providencia se continua con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
001-2013-00324
19-05-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e66d4b4525067ed741697b596a3f7e19f01649b5ce1247fc9c498847cde6da**

Documento generado en 23/05/2023 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>